

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ejecutivo – Por sumas de dinero**
Rad. Nro. 1100131030**2420230030900**

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de URIEL URIBE ZAMBRANO y en contra de **i)** EMILI VILLAVECES BENITEZ, GLADYS JASBLEIDY VILLAVECES BENITES Y EDITHSON JAIME VILLAVECES BENITEZ como HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS JAIME VILLAVECES CIFUENTES (q.e.p.d.p.) [], **ii)** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS JAIME VILLAVECES CIFUENTES (q.e.p.d.p.); y, **iii)** GLADYS MERY BENITEZ DE VILLAVECES por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL ACUERDO DE PRÉSTAMO DE 21 DE OCTUBRE DE 2017

1. Por la suma de **\$215.000.000,00 Mc/te**, por concepto de capital insoluto contenido en el título ejecutivo base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa civil legal establecida en el artículo 1617 del C.Civil, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. Esto, teniendo en cuenta que no se evidencia que la obligación ejecutada tenga carácter mercantil.

SEGUNDO: NOTIFIQUESELE a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de o los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: Previo a disponer sobre la solicitud de emplazamiento de los ejecutados GLADYS MERY BENITES DE VILLAVECES, EMILI VILLAVECES EDITHSON y JAIME VILLAVECES BENITES, esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, dispondrá que por secretaría se ELABORE Y DILIGENCIE los siguientes oficios: i) al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. –, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas de los señores GLADYS MERY BENITES DE VILLAVECES, EMILI VILLAVECES EDITHSON y JAIME VILLAVECES BENITES en sus bases de datos. Inclúyase en el remisorio el número de identificación de la demandada.

De otro lado, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGENCIESE OFICIO al Ministerio de Salud y Protección Social¹, en su calidad de administrador de la base de datos correspondiente al Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Seguridad Social, con el propósito de que en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informe a esta sede judicial las entidades del sistema general de seguridad social en pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, asistencia social, y/o pagadoras de pensión a las cuáles se encuentra afiliados GLADYS MERY BENITES DE VILLAVECES, EMILI VILLAVECES EDITHSON y JAIME VILLAVECES BENITES. Inclúyase en el remisorio el número de identificación de los demandados aludidos.

Indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se decreta el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS JAIME VILLAVECES CIFUENTES (q.e.p.d.p.). Para el efecto, por secretaría hágase su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

SEXTO: Se reconoce a GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

¹ A través de los correos electrónicos mesadeayuda@sispro.gov.co y notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

OCTAVO: Se ordena a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título ejecutivo base de esta acción, deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6930e4610b7cd34f61eecd29a5017dc84a9420239587b17e65cdadeb647d73**

Documento generado en 07/03/2024 02:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>